

16 Tratantes ó negociantes que compran en los campos para revender ganado vacuno, caballar, lanar, cerdos, &c., seguna la importancia del tráfico.

1a. escala	30	20	10	5	0
2a. idem	10	5	4	4	0

17 Tabaquerías formales

1a. escala	16	10	5	0	0
2a. idem	10	5	0	0	0

Dada en el Palacio de sesiones del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, á los 7 dias del mes de Abril de 1870, año 27 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 3º. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, José R. Bernal.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 8 dias del mes de Abril de 1870, año 27 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 3º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1170.—DECRETO del S. C. declarando fuera de la ley al general José M. Cabral.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República, declarada la urgencia y prévias las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto declarando fuera de la ley á José Ma. Cabral.

Considerando: Que el Señor José Maria Cabral, colocado en las gargantas y desfiladeros del lugar nombrado "Polo", capitaneando una partida de latro-guerreros fronterizos, vino á interponerse al paso del general Salnave, sus ministros y estado mayor, señoras y niños que formaban el grupo de inofensivos refugiados, á quienes hizo entrega maniatados al furor de sus enemigos.

Considerando: Que esa salvaje violacion de las leyes de la hospitalidad, cometida á sangre fria dentro del territorio nacional, y contra séres á quienes escudaban su propia desgracia y el honor proverbial de los dominicanos, constituyen un crimen de esa-humanidad, que pesaria dolorosa y perpetuamente contra la gloria y bien del pais, si él mismo no declinará á tiempo toda la participacion y responsabilidad de su perpetracion.

Considerando: que despues de la carnicería de una parte de aquella caravana fugitiva, y entrega de los que se salvaron del sable asesino, mediante el pago de cinco mil pesos, Cabral ha llevado su adhesión al Gobierno de Haití, y la extensión de la alianza ofensiva que con él pactó, al extremo de invadir á su Patria con fuerzas materiales y efectivas de aquel Estado.

Considerando: Que del gran número de cadáveres identificados sobre el lugar del combate del 31 de Marzo próximo pasado, del papel-moneda de Haití hallado en sus bolsillos y morrales, del tenor de la correspondencia y papeles ocupados, y de la presencia de diez prisioneros de alta graduación los mas, así como de las declaraciones prestadas por éstos, se evidencia que Cabral está hace mucho tiempo al servicio de aquel Estado, y que es el agente conocido de sus planes prodictorios, de su ódio tradicional, y de sus acechanzas contra el porvenir de nuestro pais.

Considerando por último: que semejante mancomunidad de intereses entre ese individuo y la nación, que largos años vino sosteniendo contra la suya propia una guerra injusta y de exterminio, y entre las que aun no se han establecido relaciones de paz y recíproca buena fé, constituye una infidencia manifiesta que, haciendo pesar sobre él todas las consecuencias de la gratuita agresión, le coloca por consiguiente fuera de la proteccion de sus leyes que rijen á la comunidad del pais traidoramente agredido:

DECRETA:

Art. 1º El Señor José María Cabral, antiguo general de los ejércitos de la República Dominicana, hoy lugar-teniente del Gobierno de Haití, y agente manifiesto de sus sordas maquinaciones contra este Estado, queda declarado "fuera de la ley" y todo individuo autorizado suficientemente para perseguirlo y apoderarse de su persona.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República, á los siete dias del mes de Abril de 1870, 27 de la Independencia, 7º de la Restauración y 3º de la Regeneración.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, José del Rosario Bernal.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 9 dias del mes de Abril de 1870, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3o. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.—El Ministro de Guerra y Marina, José Hungria.

Núm. 1171.—RESOLUCION del S. C. sobre la liquidacion de los derechos de aduanas y puerto.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Oida la exposicion del Poder Ejecutivo, con el fin de uniformar el pago de los derechos de aduana en el territorio de la República.

Considerando: que la penuria de las administraciones de hacienda han puesto al Gobierno en la necesidad de emitir “vales en metálico”, para atender á las mas urgentes erogaciones del servicio público; y como quiera que el excesivo demérito en que han caido dichos “vales”, hace imposible su prosecucion, para poder cubrir las atenciones del Estado,

RESUELVE:

Que desde la publicacion inmediata de este acuerdo, la liquidacion de los derechos de aduanas y puerto, en el territorio de la República, se efectuará de la manera siguiente: un veinte y cinco por ciento en metálico, otro en títulos de la deuda pública y un ciento en vales de los emitidos por las administraciones de hacienda para los de importacion y exportacion; y en cuanto á los derechos de puerto, solo se admitirá un setenta y cinco por ciento en vales que recen esta especie.

La presente Resolucion tendrá su exacto cumplimiento para aquellas operaciones que se efectúen despues de su publicacion.